

EJECUTIVO 2023-00074

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada judicial de la entidad demandante dentro del término otorgado por el Juzgado en auto de fecha 25 de octubre de la presente anualidad, radicó memorial, con el que pretende subsanar la demanda. Tona, 8 de noviembre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tona, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial, y una vez subsanada la demanda Ejecutivo de mínima cuantía que promueve la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, a través de apoderada judicial, en contra de YEAN CARLOS JAIMES MORENO, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor Pagaré N°. 088-0025-004312315; fundamento de la ejecución, se procede a resolver sobre su admisión.

Dicho lo anterior, y del estudio del título valor base de ejecución, se observa que del mismo se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de los demandados, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, por tanto, se procederá a librar la correspondiente orden de pago; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, y en contra de YEAN CARLOS JAIMES MORENO, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.499.998), por concepto capital contenido en el Pagaré N°. 088-0025-004312315, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre el valor adeudado por capital, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 3 de mayo de 2023, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Se advierte que tiene cinco (5) días para pagar la suma adeudada, y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso; o en su defecto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que allegue en medio físico el original del título valor pagaré No. 088-0025-004312315, base de ejecución.

SEXTO: Oportunamente se resolverá sobre las costas procesales.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.079 del 9 de noviembre de 2023.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la abogada OLGA LUCIA ROA GARCIA, como apoderada judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca851cdb613761a54a82e3e7f661dc231b1ce644044b2e1289671fdc2a88b87**

Documento generado en 08/11/2023 11:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>